REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 669 | Bogotá, D. C., viernes, 31 de octubre de 2014 | EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 076 DE 2014 CÁMARA

por el cual se reforma el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia.

ACUMULADO CON EL PROYECTO NÚMERO 079 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para consagrar la elección popular de los Alcaldes Locales del Distrito Capital de Bogotá.

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2014

Representante:

JAIME BUENAHORA FEBRES

Comisión Primera de Cámara

Presidente

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 076 de 2014 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia* acumulado con el Proyecto número 079 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para consagrar la elección popular de los Alcaldes Locales del Distrito Capital de Bogotá.*

Señor Presidente:

Con el fin de responder al encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes y conforme a lo preceptuado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 076 de 2014 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia* acumulado con el Proyecto número 079 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para consagrar la elección popular de los Alcaldes Locales del Distrito Capital de Bogotá.*

I. **Antecedentes**

El Proyecto de Acto Legislativo número 076 del 2014 se presentó el día 20 agosto de 2014 por los Representantes a la Cámara: *Clara Rojas, Harry González, Julián Bedoya, Miguel Ángel Pinto, Norbey Marulanda, Silvio Carrasquilla, Óscar Sánchez, José Neftalí Santos y los Representantes Juan Carlos Lozada, Silvio José Carrasquilla, Norbey Marulanda, Julián Bedoya, Harry González, Edward Rodríguez, José Neftalí Santos y Fabio Botero.* Fueron asignados ponentes los Representantes *Angélica Lozano Correa, Carlos Arturo Correa Mojica, Carlos Germán Navas Talero, Clara Leticia Rojas González, Edward David Rodríguez Rodríguez, José Rodolfo Pérez Suárez, Juan Carlos Lozada Vargas, Óscar Fernando Bravo Realpe y Jorge Enrique Rozo Rodríguez*.

El Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2014 Cámara, *por el cual se modifica el Artículo 323 de la Constitución Política, para consagrar la elección popular de los Alcaldes locales del Distrito Capital de Bogotá* se presentó el día 26 de agosto por los Representantes Edward Rodríguez, Juan Carlos Lozada Vargas y Silvio José Carrasquilla. Fue acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 076 de 2014 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia*. Este es el primer debate que tendrá curso en la Cámara de Representantes.

II. **Objeto**

Los Proyectos de Acto Legislativo números 076 y 079 de 2014 Cámara tienen por objeto modificar el régimen correspondiente para la elección popular de locales los cuales serían elegidos popularmente por circunscripción electoral local para períodos de cuatro (4) años. Esta elección se haría en un mismo día con la de Alcalde Mayor, concejales distritales y de ediles.

VI. **Contenido del proyecto**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 076 DE 2014 CÁMARA

por el cual se reforma el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 5° del artículo 323 de la Constitución Política de Colombia quedará de la siguiente manera:

"Artículo 323. *Inciso 5º.* Los alcaldes locales serán elegidos popularmente por circunscripción electoral local para períodos de cuatro (4) años. Esta elección se hará en un mismo día con la de Alcalde Mayor, Concejales Distritales y de Ediles.

Las calidades, atribuciones, funciones, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás que le sean inherentes y aplicables a su cargo serán las previstas en la Constitución Política y en las leyes vigentes".

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias, en especial las relativas a las materias contenidas en el Decreto-ley 1421, Estatuto Orgánico de Bogotá.

V. **FUNDAMENTOS**

a) **Contexto de la propuesta**

Bogotá está organizada en 20 localidades que deben cumplir dos funciones específicas: garantizar un gobierno vecinal que atienda las particularidades de las poblaciones y los territorios y de desconcentrar las actividades de la administración central para hacer más efectivos su gestión y su impacto.

En ese sentido, el Decreto-ley 1421 de 1993 establece en el artículo 61 que a los alcaldes locales les compete la "gestión de los asuntos propios de su localidad y a las distritales el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito".

1. **Aumenta potencialmente la segregación de los territorios**

La Secretaría Distrital de Planeación y la Universidad Nacional de Colombia han establecido "por lo menos, tres razones para impulsar una política pública que luche contra la segregación. En primer lugar, porque se debe evitar la polarización social y económica en el territorio. En segundo lugar, por razones de eficiencia en el funcionamiento de la ciudad. En tercer lugar por razones de equidad, basándose en el derecho a la ciudad"[1].

En efecto, la ciudad tiene documentadas diferencias entre sus localidades, la más significativa es la disparidad poblacional que se presenta en la ciudad. En Bogotá viven 7,8 millones de personas, de las cuales 56% reside en apenas 5 localidades: Suba, Kennedy, Engativá, Ciudad Bolívar y Bosa; todas estas con más de 500.000 habitantes. El restante 44% reside en las otras 15 localidades.

[1] SDP y Universidad Nacional de Colombia (2013), "Segregación socioeconómica en el espacio urbano de Bogotá, D. C.", Bogotá. p. 62.

Población de Bogotá por localidad, 2014

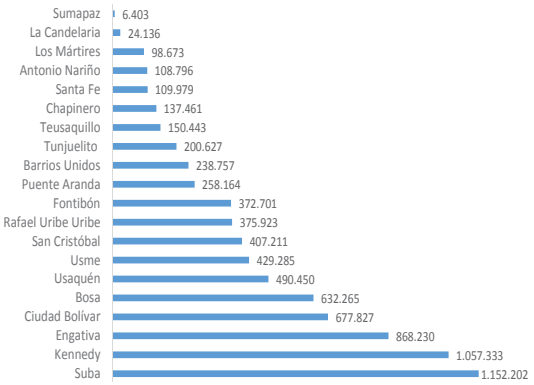

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, reloj de población, 2014.

De acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley 1551 de 2012 las localidades de Suba, Kennedy, Engativá, Ciudad Bolívar y Bosa podrían configurarse como municipios de categoría especial; por su parte, Usaquén, Usme, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe, Fontibón, Puente Aranda, Barrios Unidos, Tunjuelito, Teusaquillo, Chapinero, Santa Fe y Antonio Nariño podrían considerarse municipios de primera categoría; Los Mártires se podría configurar como un municipio de segunda categoría; La Candelaria de cuarta categoría y Sumapaz de sexta categoría.

Uno de los asuntos más preocupantes de la elección popular de alcaldes locales es la posible desarticulación en el recaudo y gasto de los impuestos. Bajo el esquema actual las localidades reciben 10% del presupuesto distrital bajo el esquema que compara población con necesidades básicas insatisfechas, sin embargo, eso no tiene en cuenta las particularidades del recaudo por localidad, es decir, las localidades no reciben recursos conforme a lo que tributan, la elección popular de alcaldes podría generar discordias en el Distrito para generar recursos propios para las localidades.

La ciudad cobra tres impuestos principales: predial, vehículos e industria y comercio; además de tasas, cobros, contribuciones especiales, multas y otros recaudos. El impuesto predial se basa en la base catastral, es decir, en el registro de predios que en efecto hay en la ciudad y se cobra de acuerdo al avalúo que hace Catastro Distrital de la propiedad. Los impuestos de vehículos e industria y comercio se cobran a través de una dirección de notificación. Esto quiere decir que los vehículos que ruedan por toda la ciudad (o fuera de ella) solo pagan impuesto en un lugar determinado por la residencia de su propietario; del mismo modo, el impuesto de industria y comercio ICA se cobra únicamente a la dirección registrada para efectos legales o de la oficina central, sin importar las sedes o los servicios prestados en el territorio del Distrito.

De esta forma, en la vigencia de 2014, el Distrito ha recaudado hasta el 29 de julio $3,4 billones en impuesto predial, de vehículos e ICA. De esta cifra, el Distrito no pudo establecer la dirección de notificación de poco más de $1 billón, esto quiere decir que los contribuyentes no fueron claros en las direcciones de notificación o diligenciaron erróneamente el formulario de recaudo. Las tres localidades con mayores recaudos fueron Usaquén, Chapinero y Suba, que en total registraron pagos por $1 billón. En otras palabras, los pagos sin establecer dirección y los que se presentaron en estas

localidades concentran 2 de cada 3 pesos recaudados por el Distrito. Usaquén recaudó en la vigencia 2014 poco más de $438 mil millones mientras que Usme recaudó $2.572 millones de pesos, eso quiere decir que la primera logró un cobro 170 veces más alto que el de la segunda.

Recaudo de impuestos predial, vehículos e ICA por localidad, 2014

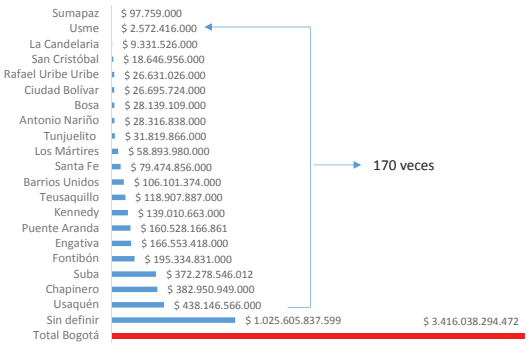

Fuente: Dirección Distrital de Impuestos-Secretaría Distrital de Impuestos, 2014.

Fecha de corte: 29 de julio de 2014.

*Sin definir: no fue posible establecer una dirección en el Distrito Capital.

Cálculos propios.

Al revisar el recaudo per cápita es claro que las disparidades se acentúan, pues localidades con bajas poblaciones como Chapinero o Teusaquillo tienen altos recaudos mientras que localidades altamente pobladas como Kennedy registran pagos relativamente bajos. Mientras que Bogotá recauda $438.130 millones por persona, esta cifra puede caer hasta $5.992 en Usme y subir hasta $2,7 millones por persona en Chapinero, esto es una diferencia de 465 veces entre las dos localidades citadas.

Recaudo per cápita (sumados impuestos predial, vehículos e ICA divididos por la población) por localidad, 2014

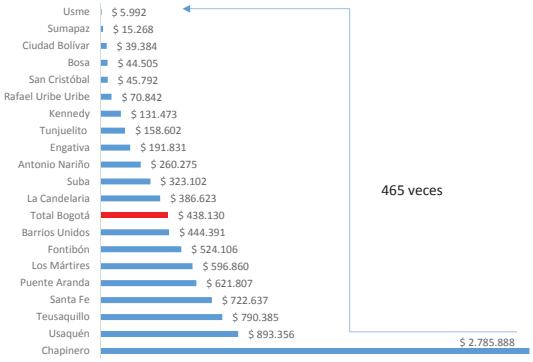

Fuente: Dirección Distrital de Impuestos-Secretaría Distrital de Planeación, 2014.

Fecha de corte: 29 de julio de 2014.

Cálculos propios.

Las 3 localidades con menor porcentaje de familias sin capacidad de pago coinciden con las tres localidades con mayor recaudo per cápita, lo que podría resultar en un aumento de impuestos de cobro municipal en dichos territorios. Por su parte, las localidades con mayores porcentajes de hogares sin capacidad de pago también coinciden con las localidades con menor recaudo per cápita.

Porcentaje de hogares sin capacidad de pago por localidad, 2011

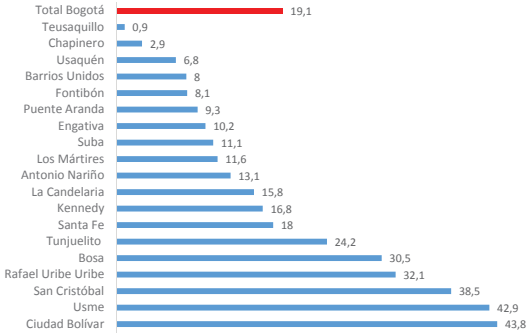

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación-Universidad Nacional de Colombia, 2014.

En las localidades de Bogotá no solo hay diferencias entre el tamaño de las poblaciones y la capacidad de pagar impuestos de las mismas, también en la provisión de bienes y servicios. El ejemplo más simple es la tasa de cobertura bruta en educación, que mide los estudiantes matriculados sobre la población en edad escolar, pues hay localidades que tienen más cupos de los que deberían ofrecer. El caso más particular es La Candelaria que tiene más del doble de cupos que necesitarían los habitantes de su territorio. Al hacer el balance general, la ciudad terminó 2012 con una tasa de cobertura cercana al 100% que no sería posible si cada una de las localidades tuvieran el manejo descentralizado de sus sistemas de matrículas y provisión de cupos.

Una complicación propia de la elección popular de alcaldes locales es hasta qué punto las localidades podrían ser equiparadas con un municipio y poder aplicar la Ley 715 de 2001 para ganar autonomía en las estrategias para garantizar el derecho a la educación. En ese sentido, con debería establecerse un sistema de compensación entre las localidades que cuentan con los establecimientos educativos y aquellas que tienen los estudiantes pero no los cupos disponibles, así como el papel de la Secretaría Distrital de Educación en la supervisión y control de que en todo el Distrito Capital se presta el servicio con estándares similares de calidad.

Tasa de cobertura bruta en educación por localidad, 2012

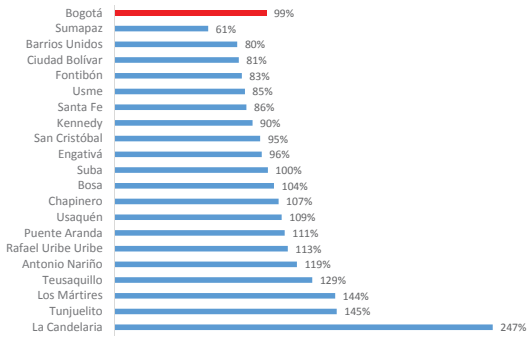

Fuente: Localidades cómo Vamos Tomo I, Bogotá Cómo Vamos, 2013.

Datos: Secretaría Distrital de Educación, 2012.

En salud, también se ven con facilidad diferencias muy significativas entre las localidades que harían inviable la completa descentralización de la ciudad a través de la elección popular de alcaldes locales. Nuevamente, habría el riesgo de poner en las alcaldías locales funciones impropias de su capacidad técnica y en las que se presentan profundas diferencias.

Por ejemplo, Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa, Suba y Usme concentran la mitad de los nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años. En este asunto en particular, hace falta la coordinación de varias entidades (entre otras, el sector educación) y una profunda voluntad para atacar el problema, la elección popular de alcaldes locales podría acentuar las diferencias entre las localidades y nuevamente sería necesario hacer una exhaustiva revisión de las competencias del Distrito y las localidades para garantizar la correcta inversión de los recursos y el trato epidemiológico de los problemas de la ciudad.

Número de nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años por localidad, 2012

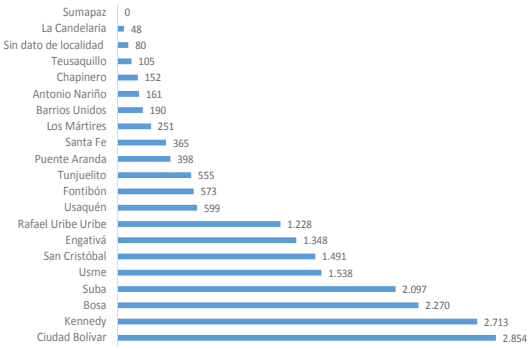

Fuente: Localidades Cómo Vamos Tomo I, Bogotá Cómo Vamos, 2013.

Datos: Secretaría Distrital de Salud, 2012.

Actualmente, algunas funciones de policía recaen sobre los alcaldes locales, en ese sentido, al permitir su elección popular es necesario revisar las competencias de la Policía Metropolitana y las Alcaldías Locales para elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana. También hay profundas diferencias entre las localidades en las condiciones de seguridad y convivencia. Chapinero, Suba, Antonio Nariño, Engativá, Teusaquillo, Fontibón, Barrios Unidos y La Candelaria tienen tasas de homicidios por 100.000 habitantes por debajo de un dígito mientras que en Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Los Mártires, Santa Fe y Sumapaz la tasa supera 30 casos por 100.000 habitantes.

Casos de homicidio y tasa de homicidio por 100.000 habitantes por localidad, 2013

Localidad	Casos	Tasa
Sumapaz	6	94,6
Santa Fe	56	50,9
Los Mártires	45	45,7
Ciudad Bolívar	242	36,5
Rafael Uribe Uribe	114	30,3
Bosa	138	22,5
Usme	78	18,8
San Cristóbal	73	17,9
Tunjuelito	32	15,9
Kennedy	164	15,7
Usaquén	62	12,8
Puente Aranda	33	12,8
Chapinero	13	9,5
Suba	104	9,3
Antonio Nariño	9	8,3
Engativá	68	7,9
Teusaquillo	11	7,4
Fontibón	21	5,8
Barrios Unidos	10	4,2
La Candelaria	0	0
Bogotá	1.279	16,7

Fuente: Bogotá Cómo Vamos, 2014.

Datos Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Cálculos: Secretaría Distrital de Gobierno, Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Un asunto importante para analizar en la producción de información en las localidades, buena parte de la información que produce el distrito se consolida para la ciudad completa y luego se hace la revisión por localidad, lo que hace que construir líneas de base o hacer seguimiento y evaluación de políticas públicas sea más complicado en los territorios. Una buena cantidad de datos locales dependen de la Encuesta Multipropósito que no ha logrado convertirse en un instrumento con sostenibilidad en el tiempo.

2. **Descentralización o desconcentración**

El actual proyecto no reconoce las dificultades de buscar un régimen de descentralización que acabe con el actual de desconcentración. La elección popular de alcaldes locales es una solución que no favorece los intereses de la ciudad y puede convertirse en un elemento de refrendación de las diferencias entre las localidades. En esa medida, la solución no radica en tratar de elevar las localidades a la condición de entidades cuasiterritoriales, sino de mejorar su diseño institucional mediante el reconocimiento de las alcaldías locales como entidades con personería jurídica y patrimonio propio, con un régimen administrativo que les permita desarrollar las actividades que hoy están a cargo de los fondos de desarrollo local y una planta básica de personal estructurada a partir de las funciones que deben corresponder al alcalde local y que actualmente no le competen, principalmente la preparación del Plan de Desarrollo Local y la elaboración del presupuesto.

De acuerdo con lo anterior, la descentralización debe partir de una visión global de la administración de la ciudad, con mecanismos y dispositivos por medio de los cuales haya una transferencia efectiva de responsabilidades, autoridad y recursos a las localidades; más que para cumplir con el mandato constitucional, la descentralización es un proceso rentable para fortalecer la legitimidad institucional y reconfigurar la autoridad política.

Por ello, la ciudad no puede seguir reproduciendo, con respecto a las localidades, las tensiones y conflictos que se han presentado entre la Nación y los entes territoriales, dentro del marco de la descentralización, por lo cual es menester que el Distrito se ocupe prioritariamente de mejorar la complementariedad entre el Distrito y las localidades en educación, salud, espacio público, infraestructura de obras (pavimentación de vías locales y construcción de infraestructura educativa y de salud), preservación ambiental y coordinación interinstitucional entre las empresas y funcionamiento

de los servicios públicos, y de asegurar a las administraciones locales personal idóneo y calificado con el fin de fortalecerlas.

3. **Experiencia internacional**

Por último, es importante también conocer el estado de la estructura de gobierno de otras ciudades con complejidades similares a la de Bogotá para reconocer sus falencias y posibles ejemplos para el Distrito Capital (que aquí se presentan a manera de reseña):

• **Municipalidad Metropolitana de Lima:** Conocida popularmente como MML comprende el territorio de la ciudad de Lima (excepto el Puerto de El Callao). La MML tiene funciones como una provincia dividida en 43 distritos. El Alcalde Metropolitano de Lima hace las veces de Presidente Regional, y además es el alcalde del distrito llamado Cercado de Lima (donde se establece el centro histórico). En la MML los 43 alcaldes distritales se eligen por voto popular lo que ha derivado en una constante desarticulación entre las autoridades metropolitanas y distritales pues los distritos son autónomos en la inversión de sus recursos y el recaudo de sus impuestos. De acuerdo con Lima Cómo Vamos la desarticulación se da en tres niveles: duplicación de competencias, aumento de la desigualdad y falta de voluntad política. En el primero, la ciudad ha tenido problema para resolver problemas como la atención de emergencias y las obras que pueden hacer los alcaldes metropolitanos al atravesar distritos en particular. En el segundo, el programa reconoce que el recaudo de impuestos es dispar debido a la segregación propia de la ciudad y en ese sentido los distritos con poblaciones de mayores ingresos tienen más presupuestos para invertir. En el tercero, en oportunidades los distritos y la MML son gobernados por partidos políticos opositores o con planes y proyectos disímiles que han afectado el desarrollo de la ciudad[2].

• **Región Metropolitana de Santiago:** La Región Metropolitana de Santiago comprende el territorio que abarca a la ciudad de Santiago y los territorios a su alrededor. La capital está localizada en una provincia que tiene 32 comunas. A la Región Metropolitana de Santiago la gobierna un intendente nombrado por el Presidente de la República que además hace las veces de gobernador en la provincia de Santiago y cada una de las 32 comunas cuenta con un alcalde elegido popularmente. La ciudad debe enfrentar desarticulación entre el Gobierno Nacional y los gobiernos locales, el primero además es responsable por la prestación de muchos bienes y servicios en la ciudad, incluyendo el transporte masivo[3].

• **Sao Paulo:** El gobierno de Sao Paulo es unitario en un alcalde (prefeito) desde 2002 elige a 32 subalcaldes como agentes locales bajo el mando de la Secretaría de Coordinación de las subalcaldías. Bajo el principio de gobierno vecinal, las subalcaldías sirven como representantes del gobierno del municipio en los barrios y se encargan de recibir peticiones ciudadanas en temas como salud, educación, participación ciudadana y cultura. Además, cada subalcalde recibe un presupuesto con el que debe hacer mantenimiento a la red vial y los sistemas de drenaje, garantizar la limpieza urbana, realizar la vigilancia sanitaria y epidemiológica. Ninguna de las subalcaldías puede tener menos de 100.000 habitantes y únicamente dos de las subalcaldías superan los 500.000 habitantes[4].

Proposición

Con base en las consideraciones anteriores se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto de Acto Legislativo número 076 de 2014 Cámara, *por el cual se reforma el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia*, acumulado al Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2014 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para consagrar la elección popular de los Alcaldes Locales del Distrito Capital de Bogotá.*

Atentamente,

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara por Bogotá

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara por Bogotá

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2014 CÁMARA, 54 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raimy" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año de los pueblos Pastos y Quillacinga en el departamento de Nariño y Putumayo.

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2014

Honorable Representante

PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 54 de 2013 Senado, 93 de 2014 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención me permito presentar informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 54 de 2013 Senado, 93 de 2014**

[2] Lima Cómo Vamos (2014, 15 de septiembre). Conversación telefónica con Patricia Alata, asistente de Lima Cómo Vamos.

[3] Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, (s.f.) Regiones, provincias y comunas de Chile, [en línea] disponible en: http://www.subrede.cl/documentacion/regiones-provincias-y-comunas-de-chile.

[4] Secretaría Municipal de Coordinación de Subalcaldías (s.f.) Coordinación de las subalcaldías, [en línea] disponible en: http://www.prefeitura.sp.gov.br/cidade/secretarias/subprefeituras.

Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año de los pueblos Pastos y Quillacinga en el departamento de Nariño y Putumayo,* para la cual fui designado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda para rendir ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

1. **Trámite legislativo**

El día 14 de agosto de 2013, el honorable Senador de la República Germán Bernardo Carlosama López, radicó en la Secretaría General del Senado de la República, **el Proyecto de ley número 54 de 2013 Senado,** *por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año de los pueblos Pastos y Quillacinga en el departamento de Nariño y Putumayo.*

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fue nombrado como ponente para rendir informe en primer debate el Senador Germán Bernardo Carlosama López. La ponencia para primer debate fue presentada en el mes de octubre del año dos mil trece (2013) y publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 828 de 2013. Al interior de la Comisión Segunda surtió su debate y aprobación el día 3 de diciembre de 2013, según consta en el Acta número 12 de esa misma fecha.

Para el segundo debate ante la Plenaria del Senado fue nombrado el mismo ponente, quien rindió ponencia el día 18 de junio de 2014. El texto fue aprobado en Sesión Plenaria de fecha tres (3) de septiembre del presente año, sin modificación de su texto.

2. **Objeto**

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, a través de los usos, costumbres y cultura de los pueblos Pastos y Quillacingas, el cual solicita por mandato de las autoridades indígenas y con iniciativa de origen indígena la declaración de Inti Raymi como patrimonio cultural de la Nación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es numerosa la información relevante que del Inti Raymi se conoce, lo cual abarca aspectos no solamente de esta tradición, sino que, a su vez, describe gran parte de la historia de los pueblos Quillacingas y pastos. **Inti (sol) Raymi (fiesta),** la cual se traduce en la fiesta cósmica que se denomina el fin y comienzo que se celebra cada 21 de junio de cada año en los pueblos de los Pastos y Quillacingas entre otros pueblos en el departamento de Nariño, Putumayo y otros departamentos en donde predomina la cultura andina, como muestra de nuestra tradición y cultura, en el cual podemos dar a conocer el significado del Inti (sol) Raymi (fiesta) que se celebra el 21 de junio de cada año.

El Inti Raymi en quechua significa "fiesta del sol",fiesta en honor al "INTI sol", este día coincide con el solsticio de invierno en el hemisferio sur; el INTI sale más temprano y se oculta más tarde siendo así el día más largo del año y el año nuevo solar. Para las Comunidades Andinas esto significaba obtener el favor del sol al fertilizar la tierra con sus cosechas; esta fiesta era celebrada antes de los colonizadores; quienes a su llegada la prohibieron; hace unos años fueron retomadas y ahora se celebran en nuestras comunidades indígenas donde se agrupan para ofrendar y festejar. Las comunidades indígenas de Nariño festejan cada año, ahora comparten su celebración a visitantes con rituales de limpieza y sanación, baño de limpieza en aguas sagradas, medicina natural YAGÉ, sabiduría ancestral que se ha mantenido de generación en generación; rituales de agradecimiento al sol, a la PACHAMAMA (madre tierra), al agua, a cargo de taitas sabedores de varias comunidades; música con sus cantos y sonidos andinos reflejando lo espiritual, el encuentro y respeto por el Inti y la Pachamama, visita a lugares sagrados y comunidades indígenas.

De igual manera el Inti Raymi es una fiesta ancestral de las culturas indígenas de la zona Andina específicamente las del sur de Colombia, un legado cultural Incaico que de generación en generación se ha celebrado para dar honores, ofrendas y agradecimientos al astro sol, que para nosotros los indígenas es considerado una representación de Dios Todopoderoso, quien nos permite la luz, el calor y la fertilidad en unión con la Pachamama que al conjugarse nos permiten sembrar y cosechar alimentos durante los 360 días del año, motivo por el cual el 21 de junio es cuando la Tierra o Pachamama termina de girar alrededor del Sol y es para nosotros los indígenas Pastos, Quillacingas, ingas y yanaconas el día indicado para dar gracias al Sol Inti por medio de una fiesta Raymi, se podría decir fiesta cósmica ya que se realizan ritos de agradecimientos al SOL por los favores recibidos durante del año, es entonces que se celebra la finalización de un año y el comienzo del otro, que para la cultura occidental es el 31 de diciembre.

Esta fiesta cósmica del Inti Raymi se ha rescatado desde el fortalecimiento cultural que avanza la Asociación Shaquiñan, la cual ha fortalecido en conjunto con otros pueblos ancestrales de la región Andina colombiana y ecuatoriana, el cual debido a la globalización se han venido perdiendo muchas culturas en la que se viene el fenómeno de la pérdida de identidad colectiva de los pueblos, es ahí donde nuestros pueblos y comunidades del pueblo de los pastos a través de la Asociación Shaquiñan han promulgado en conjunto con autoridades, líderes, comunidades el rescate de la cultura milenaria de nuestro pueblo que se ha venido celebrando el Día del Inti Raymi en donde se encarga con cada uno de los resguardos indígenas que son nombrados como fiestero, los cuales reciben su castillo que viene dotado de todos los productos que la madre tierra nos da de comer, iniciando con 2 días anticipados de fiesta hasta que llegue el gran día que es el 21 de junio, la fiesta se rota a dos o tres resguardos de acuerdo a las cuatro puntas del sol de los Pastos, y así sucesivamente se da la rotación de encargos de celebrar la fiesta cósmica a cada resguardo, en donde hay abundante comida y atención a la comunidad, así como los danzarines, platos típicos, castillo, rituales ancestrales, baile y danza en donde de forma circular bailan alrededor del sol y formando el churo cósmico que caracteriza a nuestro pueblo ancestral.

El pueblo de los Pastos está ubicado en el departamento de Nariño suroccidente colombiano con una población aproximada de 1.658.043 habitantes que ocupan un área territorial de 33.268 km, limita al norte con el departamento del Cauca, sur con la República del Ecuador, oriente con el departamento del Putumayo y occidente con el Océano Pacífico (fuente: Los Pastos YachaycunaMinka-Cabildos indígenas Pastos, 2004).

Los Pastos es un pueblo originario que habitan en su mayoría en los resguardos coloniales de: Aldana, Carlosama, Córdoba, Colimba, Chiles, Mayasquer, Panan,

Cumbal, Chiles, Potosí, Guachucal, Muellamues, Ipiales, San Juan, Yaramal, Mallama, Guachavez, Túquerres y Yascual. También se encuentran en resguardos constituidos por el Incora y en predios de propiedad individual. Están ubicados en el Altiplano de Túquerres-Ipiales, en el departamento de Nariño, en límites con la República del Ecuador, donde se extienden sus asentamientos y otros en proceso de Constitución.

El Inti Raymi o Carnaval de la cosecha: de igual forma que la Etnia Pastos, el 21 de junio es el día de celebración, pues la Tierra está en el punto más lejano del Sol e inicia recorrido de acercamiento a él para cargarse de energía la cual es vital para su fertilidad. Para celebrar este rito, la comunidad realiza dos arcos: uno de flores y el otro de productos que Dios y la naturaleza les ha brindado en ese periodo de cultivo y cosechas; el otro es de papelillo y pólvora (castillo), el primero lo realizan las mujeres y el segundo los jóvenes. Para este especial evento preparan chicha que es la bebida principal y comida (boda: cuy, gallina, papa, mote), para todos los miembros de la comunidad.

Es así, bajo toda la lucha de nuestros mayores, nuestras autoridades, nuestras comunidades del pueblo Pastos, Quillacingas y demás pueblos integrados en Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) así como los pueblos integrados en otras organizaciones indígenas del orden nacional y regional, los cuales han sido protegidos constitucional, legal y jurisprudencialmente por el Estado colombiano y a nivel internacional bajo el Convenio número 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991 en la cual se lucha por conservar su cultura, usos y costumbres de un pueblo milenario y originario de la Región Andina.

3. **Marco Jurídico**

Artículo 7°. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

Artículo 8°. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

LEY 397 DE 1997

Artículo 4°. Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

Descripción del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 54 de 2013 Senado, además del título cuenta con tres (3) artículos, incluido el de la vigencia.

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio, como el fin y comienzo de año de los pueblos Pastos y Quillacingas en el departamento de Nariño y Putumayo.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional podrá crear un fondo cultural denominado Inti Raymi Pastos y Quillacingas, adscrito al Ministerio de Cultura, que asignará anualmente la apropiación presupuestal necesaria para la preservación y celebración del "Inti Raymi" el 21 de junio de cada año.

Artículo 3°. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

4. **Pliego de modificaciones**

Se propone realizar una modificación en el título del texto aprobado en la Sesión Plenaria del Senado de la República el día 3 de septiembre de 2014, publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 476 del mismo año, debido a que existe un error de transcripción en la palabra Raymi (fiesta), palabra esta que antecedida de la palabra inti (sol), "Inti Raymi" en quechua significa (fiesta del sol).

a) Se reemplaza la palabra Raimy por la palabra Raymi.

El texto del título quedará así:

Por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año de los pueblos Pastos y Quillacinga en el departamento de Nariño y Putumayo.

5. **Proposición**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito someter a discusión y votación de los miembros de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, **el Proyecto de ley número 54 de 2013 Senado, 93 de 2014 Cámara,** *por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año de los pueblos Pastos y Quillacingas en el departamento de Nariño y Putumayo.*

ANTENOR DÚRAN CARRILLO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2014 SENADO, 93 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año de los pueblos Pastos y Quillacingas en el departamento de Nariño y Putumayo.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio, como el fin y comienzo de año de los pueblos Pastos y Quillacingas en el departamento de Nariño y Putumayo.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional podrá crear un fondo cultural denominado Inti Raymi Pastos y Quillacingas, adscrito al Ministerio de Cultura, que asignará anualmente la apropiación presupuestal necesaria para la preservación y celebración del "Inti Raymi" el 21 de junio de cada año.

Artículo 3°. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

ANTENOR DURÁN CARRILLO
Honorable Representante a la Cámara

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 367 de 1997.

Doctor

RAYMUNDO ELÍAS MÉNDEZ BECHARA

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa designación como ponente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para el segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 101 de 2013 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 367 de 1997*, se han contemplado las propuestas del autor de la iniciativa, otras de la ponencia anterior, en los siguientes términos:

1. **Objeto del proyecto de ley**

La propuesta inicial es para incrementar el monto de la autorización para la emisión de la estampilla "*Pro Desarrollo de la Universidad del Huila con programas que se ofrecen en Neiva, Garzón, La Plata, Pitalito, y Espinal"* hasta por la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000) a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

2. **Consideraciones generales**

En el año 1997 el Congreso de Colombia aprobó la autorización para que la Asamblea Departamental del Huila pudiera tramitar la ordenanza para la Emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana por la suma de treinta mil millones de pesos ($30.000.000.000), este recurso se recaudó y se aplicó a la inversión en la Universidad. Ahora, ampliar la vigencia de esta ley permitiría la financiación del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad, que corresponde al 35% de los recursos de inversión de esta.

3. **Relación recaudo período analizado**

Los recaudos obtenidos por concepto de esta estampilla, durante 14 años (1998-2012), aparecen publicados en la ponencia para primer debate que inserto a continuación:

ORIGEN	TOTAL RECAUDADO
DEPARTAMENTO	23.014.968.416
MÁS ADICIÓN ACUERDO NÚMERO 020 DEL 30-IV-04 POR EXCEDENTES DPTALES. Y/O VIGENCIAS ANTERIORES	824.861.070
NEIVA	4.459.588.542
MÁS ADICIÓN ACUERDO NÚMERO 020 DEL 30-IV-04 POR EXCEDENTES DPTALES. Y/O VIGENCIAS ANTERIORES	1.085.936.424
GARZÓN	771.060.309
MÁS ADICIÓN ACUERDO NÚMERO 020 DEL 30-IV-04 POR EXCEDENTES DPTALES. Y/O VIGENCIAS ANTERIORES	36.298.019
LA PLATA	277.364.076
MÁS ADICIÓN ACUERDO NÚMERO 020 DEL 30-IV-04 POR EXCEDENTES DPTALES. Y/O VIGENCIAS ANTERIORES	45.506.607
PITALITO	127.580.175
MÁS ADICIÓN ACUERDO NÚMERO 020 DEL 30-IV-04 POR EXCEDENTES DPTALES. Y/O VIGENCIAS ANTERIORES	81.616.578

TOTAL $30.724.780.216

4. **Utilización de los recursos**

CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE SEDES: $10.417.232.718.

MANTENIMIENTO DE LAS SEDES: Del año 2003 a 2010 la suma de $967.985.503 se utilizó para el mejoramiento de servicios estudiantiles. Este gasto e inversión suman $11.385.218.221.

PROYECTO ADQUISICIÓN INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR: En la sede de posgrado y en infraestructura, durante el año 2005 se ejecutaron $182.562.387.

ADQUISICIÓN MATERIALES Y EQUIPOS EDUCATIVOS: La información reporta las siguientes ejecuciones por sedes municipales: Neiva $7.743.705.772, Pitalito $445.099.748, Garzón $714.894.149, La Plata $515.014.835. Total en adquisición de materiales y equipos educativos $9.418.714.504.

PROYECTO DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS: Período informado, años 2007-2008, $105.876.674.

INVESTIGACIÓN BÁSICA APLICADA A ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR: En el año 2003 se ejecutaron $2.868.705.898.

Actualmente la Universidad Surcolombiana cuenta con 4.655 estudiantes y 234 profesores, 204 de dedicación exclusiva y 30 de medio tiempo atendiendo 53 programas de formación, de los cuales 13 son de posgrado. Los programas se ofrecen en Neiva, Garzón, La Plata, Pitalito, Espinal y Florencia.

La institución ha acreditado la calidad en los Programas de Medicina, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, Ingeniería Agrícola, Derecho, Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración de Empresas y Contaduría Pública.

De aprobarse la ampliación de la emisión de la estampilla, los recursos se utilizarían para mayor cobertura y mejoramiento de la calidad educativa.

5. **Antecedentes del proyecto de ley**

El **Proyecto de ley número 101 de 2013 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 367 de 1997* sufrió primer debate el 5 de noviembre de 2013 en la Comisión Tercera de Cámara y la ponencia para segundo debate fue presentada el 19 de noviembre de 2013 sin ser debatida en Plenaria. En consecuencia de la designación como Ponente, procedo a rendir el respectivo informe.

6. **Consideraciones generales sobre el proyecto**

De acuerdo con cifras del Ministerio de Hacienda, están vigentes 70 leyes que autorizan la emisión de estampillas. Según el Decreto número 1050, *por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales* que reglamenta la Ley 1697 de 2013 que creó la estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales, el Ministerio de Educación espera recaudar $1,25 billones durante los 5 primeros años de vigencia de la ley. El 70% será destinado a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% a las demás universidades estatales. A partir del sexto año, se invertirán los porcentajes y el recaudo se acercará a $5 billones en 20 años. Se destinarán a la construcción, adecuación, dotación, modernización de la infraestructura física y tecnológica universitaria, la investigación, programas de bienestar estudiantil y subsidios estudiantiles para matrículas de los estratos 1, 2 y 3".

La necesidad de nuevos recursos financieros para el mejoramiento de la calidad de la educación en las universidades colombianas es una constante en todas las evaluaciones y discusiones presupuestales. Recurrir a la emisión de estampillas regionales o nacionales para obtener algunos recursos se ha generalizado en casi todos los departamentos. Si bien el monto autorizado podría aumentar, su recaudo solo se lograría en varias décadas, aplazando de esta forma la solución de un problema que es básico para el desarrollo del país. Sin educación de calidad, ni formación para el trabajo productivo y con recursos insuficientes para la investigación y la innovación, el discurso y la política de ciencia y tecnología queda en apenas un enunciado.

El esfuerzo por conseguir que el monto autorizado para la Universidad Surcolombiana se logre corresponderá únicamente al pueblo del departamento del Huila y de ser aprobado por la Asamblea Departamental incrementará los gastos de la contratación en obras públicas o lo que es lo mismo reducirá la cantidad de obras con los mismos recursos oficiales.

El Congreso de Colombia no ha realizado una evaluación objetiva de la necesidad de recursos nacionales para cumplir con el precepto de educación pública de alta calidad para todos los jóvenes colombianos y ha preferido darle trámite positivo a estas iniciativas regionales que alivian la demanda de más financiación para los programas y proyectos académicos.

Esperando que el Gobierno Nacional y el Congreso de Colombia estudien en conjunto la conveniencia de las nuevas tasas, contribuciones y gravámenes de destinación específica procedo a presentar ponencia favorable de esta iniciativa en los términos del articulado que contendrá más adelante la proposición de este informe.

7. **Fundamentos jurídicos de este tipo de iniciativas**

7.1 **Fundamento jurisprudencial**

Los Congresistas pueden presentar proyectos de ley.

El recaudo por la emisión de estampillas es una tasa parafiscal y por lo tanto de destinación específica.

Tanto la Corte Constitucional así como el Consejo de Estado han emitido fallos sobre la aplicación de las estampillas como la que nos ocupa en el presente proyecto. Sin haberse examinado en extenso que la finalidad primordial de las contribuciones parafiscales es para programas de beneficio de los mismos contribuyentes y no otros.

A manera de ilustración de este debate jurídico, insertamos apartes de un fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del Consejo de Estado, Consejero Ponente: LIGIA LÓPEZ DÍAZ del cinco (5) de octubre dos mil seis (2006) Radicado número: 08001-23-31-000-2002-01507-01(14527) concepto sobre las estampillas y su diferencia con tasas, impuestos y otras contribuciones parafiscales, en los siguientes términos: (…) *"Ahora bien, debe precisarse que* ***las estampillas a que se hace referencia, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico****, cual es la suscripción de un contrato con el departamento, que* ***se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica****, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto. Es así como las tasas participan del concepto de parafiscalidad, definido en el artículo 2° de la Ley 225 de 1995, en los siguientes términos:* ***Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable****. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. A partir de tal definición,* ***tres son los elementos que distinguen la parafiscalidad, a saber: la obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado; la singularidad en cuanto se cobran de manera obligatoria a un grupo específico; y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación o fiscalización. Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado".***

7.2 **Fundamentos constitucionales y legales**

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), en su artículo 140 concordante con la Constitución Política de Colombia, establece quiénes pueden presentar proyectos de ley, así: "numeral 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas".

A su vez y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 en concordancia con el artículo 151 de la Constitución Política, este proyecto de ley no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación.

8. **Leyes sobre estampillas universitarias región centro sur y Amazonia**

Se encuentran vigentes dos leyes que establecen recaudo a través de estampillas en la región del Centro-Sur colombiano y la Amazonia:

Ley 367 de 1997, *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el departamento del Huila y de la Universidad de la Amazonia, en los departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la Sede de la Universidad Nacional de Colombia en el departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1301 de 2009, *por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia*.

9. **Modificaciones que se proponen para segundo debate**

Se propone la modificación y derogación de varios artículos.

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Ley 367 de 1997, ampliando el monto de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad del Huila.

Artículo 2°. Se modifica el artículo 3° de la Ley 367 de 1997, autorizando solamente al departamento del Huila para que ordene la emisión de la Estampilla de la Universidad del Huila, debido a que los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, aplican la estampilla de la Universidad de la Amazonia, autorizada por la Ley 1301 de 2009.

Artículo 3°. Derogar el artículo 4° de la Ley 367 de 1997 dado que la Ley 1301 de 2009 *autoriza la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia.*

Los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley 367 de 1997, se modifican autorizando únicamente al departamento del Huila para establecer las tarifas y recaudar el producto de la estampilla. Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Huila para hacer obligatorio el recaudo.

El Proyecto de ley número 101 de 2013 Cámara, que presento para segundo debate, consta de siete (7) artículos con las modificaciones sugeridas por la Comisión. Se corregen los errores de transcripción en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° que mencionaba la Ley 397 a cambio de decir 367.

En el articulado debatido y aprobado en la ponencia en primer debate, se modificó el artículo 3° de la Ley 367 de 1997. No se incluye la Sede de la Universidad Nacional de Colombia en el departamento de Arauca, considerando que la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, *por la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia* establece que el dinero recaudado se destinará al refuerzo estructural de las ocho (8) sedes de la Universidad Nacional. También se eliminó del proyecto otros departamentos distintos al Huila o sedes universitarias diferentes a la Universidad Surcolombiana.

El título del proyecto de ley, quedará así, para segundo debate: ***por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 367 de 1997, y se dictan otras disposiciones.***

El siguiente es el cuadro comparativo de los textos aprobados en primer debate en la Comisión Tercera de Cámara y la ponencia para segundo debate de Plenaria de la Cámara de Representantes:

Texto aprobado en primer debate en la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes	Ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes
Artículo 1º. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así: ***"Artículo 2º.*** *La emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana del Huila" se autoriza hasta por la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento.*	**Artículo 1º**. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así: ***"Artículo 2º.*** *Se autoriza la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana del Huila" hasta por la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley*.
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: ***Artículo 3°.*** *Autorícese a las Asamblea del departamento del Huila, para que ordene la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad del Huila", cuyo producido se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la planta física, al igual que para la adecuación de esta con destino al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado y posgrado; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad; compra de materiales, equipos de laboratorio y dotación de bibliotecas; programas de desarrollo educativo en la región; financiamiento de programas de pregrado y posgrado, teniendo en cuenta los retos de cobertura en educación superior y la capacidad de pago de los demandantes, según las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana del Huila, adquisición de bibliografía y publicaciones, así como para financiar la publicación de estudios e investigaciones propios de la Universidad*.	**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así: ***Artículo 3°.*** *Autorícese a la Asamblea del departamento del Huila, para que ordene la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana del Huila", cuyo producido se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la planta física, la adecuación para centros de investigación, programas de pregrado y posgrado; financiamiento de programas científicos; compra de materiales, equipos de laboratorio y dotación de bibliotecas; programas de desarrollo educativo en la región; financiación de programas de pregrado y posgrado para aumentar cobertura, según las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana del Huila, adquisición de bibliografía y publicaciones, financiación de publicaciones de estudios e investigaciones propios de la Universidad*.
Artículo 3°. *Deróguese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997.*	***Artículo 3°.*** *Deróguese el artículo 4° de la Ley 367 de 1997.*
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así. ***Artículo 5°.*** *Autorícese a la Asamblea Departamental del Huila, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deba realizar en el departamento y sedes en que esta opere.*	**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así. ***Artículo 5°.*** *Autorícese a la Asamblea Departamental del Huila, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y sedes en que esta opere.*

Texto aprobado en primer debate en la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes	Ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes
Las ordenanzas que expidan estas Asambleas, en desarrollo de lo expuesto en esta ley, serán dadas a conocer al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	*Las ordenanzas que expida esta Asamblea, en desarrollo de lo expuesto en esta ley, serán dadas a conocer al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
Artículo 5°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: ***Artículo 6°.*** *Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Huila, para que previa autorización de la respectiva Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se autoriza.*	**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 6° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así: ***Artículo 6°.*** *Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Huila, para que previa autorización de la respectiva Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se autoriza.*
Artículo 6°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así**:** ***Artículo 7°.*** *Autorízase al departamento del Huila, para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza, para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión en el mismo departamento en que se originaron y para coordinar la planificación y el gasto correspondiente con la sede principal de la Universidad en mención.*	**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 7° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así**:** ***Artículo 7°.*** *Autorízase al departamento del Huila, para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza, para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión en el mismo departamento y para coordinar la planificación y el gasto correspondiente con la sede principal de la Universidad en mención.*
Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial.***	**Artículo 7º**. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial***.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 de 2013 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 367 de 1997.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 2º. La emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana del Huila" se autoriza hasta por la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 3°. Autorícese a las Asamblea del departamento del Huila, para que ordene la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad del Huila", cuyo producido se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la planta física, al igual que para la adecuación de esta con destino al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado y posgrado; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad; compra de materiales, equipos de laboratorio y dotación de bibliotecas; programas de desarrollo educativo en la región; financiamiento de programas de pregrado y posgrado, teniendo en cuenta los retos de cobertura en educación superior y la capacidad de pago de los demandantes, según las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana del Huila, adquisición de bibliografía y publicaciones, así como para financiar la publicación de estudios e investigaciones propios de la Universidad.

Artículo 3°. Deróguese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997.

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 5° de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 5°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Huila, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deba realizar en el departamento y sedes en que esta opere. Las ordenanzas que expidan estas Asambleas, en desarrollo de lo expuesto en esta ley, serán dadas a conocer al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 6°. Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Huila, para que previa autorización de la respectiva Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se autoriza.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 7°. Autorízase al departamento del Huila, para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza, para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión en el mismo departamento en que se originaron y para coordinar la planificación y el gasto correspondiente con la sede principal de la Universidad en mención.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial.***

Proposición

Solicito a los honorables Representantes a la Cámara dar segundo debate el **Proyecto de ley número 101 de 2013 Cámara**, *por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 367 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

PIERRE GARCÍA JACQUIER

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 367 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

"**Artículo 2º.** Se autoriza la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana del Huila" hasta por la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea del departamento del Huila, para que ordene la emisión de la estampilla "Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana del Huila", cuyo producido se destinará al mantenimiento y/o ampliación de la planta física, la adecuación para centros de investigación, programas de pregrado y posgrado; financiamiento de programas científicos; compra de materiales, equipos de laboratorio y dotación de bibliotecas; programas de desarrollo educativo en la región; financiación de programas de pregrado y posgrado para aumentar la cobertura, según las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana del Huila, adquisición de bibliografía y publicaciones, financiación de publicaciones de estudios e investigaciones propios de la Universidad.

Artículo 3°. Deróguese el artículo 4° de la Ley 367 de 1997.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así.

Artículo 5°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Huila, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y sedes en que esta opere. Las ordenanzas que expida esta Asamblea, en desarrollo de lo expuesto en esta ley, serán dadas a conocer al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 6°. Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Huila, para que previa autorización de la respectiva Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se autoriza.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 7°. Autorízase al departamento del Huila, para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza, para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión en el mismo departamento y para coordinar la planificación y el gasto correspondiente con la sede principal de la Universidad en mención.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial***.

Atentamente,

PIERRE GARCÍA JACQUIER

Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2014.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 101 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 367 de 1997* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la ***Gaceta del Congreso***, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

RAYMUNDO ELIAS MENDEZ BECHARA
PRESIDENTE

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 669 - Viernes, 31 de octubre de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de acto legislativo número 076 de 2014 Cámara, por el cual se reforma el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia; acumulado con el Proyecto número 079 Cámara, por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para consagrar la elección popular de los Alcaldes Locales del Distrito Capital de Bogotá..... 1

Ponencia para primer debate, texto propuesto al Proyecto de ley número 093 de 2014 Cámara, 54 de 2013 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raimy" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año de los pueblos Pastos y Quillacinga en el departamento de Nariño y Putumayo..... 5

Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 101 de 2013 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 367 de 1997..... 8

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2014